

COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE FABRICANTES DE VELAS y VELONES "COOPFANALVELAS"

ESTATUTO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN SOCIAL. La **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE FABRICANTES DE VELAS Y VELONES COOPFANALVELAS**, la cual podrá identificarse alternativamente con la sigla "**COOPFANALVELAS**", es una persona jurídica del sector privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, organismo cooperativo de primer grado, con número de asociados y patrimonio variables e ilimitados.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la organización podrá identificarse conjunta o alternativamente con la sigla **COOPFANALVELAS**.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE FABRICANTES DE VELAS "COOPFANALVELAS"** será la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

Su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, donde podrá establecer sucursales, agencias, oficinas puntos de atención, y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por el Consejo de Administración.

ARTICULO 3. DURACION. La duración de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE FABRICANTES DE VELAS "COOPFANALVELAS"** será indefinida, pero podrá transformarse, fusionarse, incorporarse, escindirse, disolverse y liquidarse en la forma y en los términos previstos en la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL. **COOPFANALVELAS** se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación Cooperativa y Solidaria, la normatividad que regula a las Cooperativas Multiactivas, las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de las autoridades competentes, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en su condición de Cooperativa Multiactiva.

ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS. **COOPFANALVELAS** regulará sus actividades sociales, económicas y los actos cooperativos que realice en desarrollo de su objeto social, con base en los valores y principios universales del cooperativismo y de la economía solidaria, y particularmente en los siguientes:

1. VALORES.

a) De la empresa Cooperativa.

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad

b) De los asociados.

1. Honestidad.
2. Apertura.
3. Responsabilidad social.
4. Atención a los demás.

2. PRINCIPIOS.

- a) Adhesión voluntaria y abierta.
- b) Gestión democrática por parte de los asociados.
- c) Participación económica de los asociados.
- d) Autonomía e independencia.
- e) Educación, formación e información.
- f) Cooperación entre Cooperativas.
- g) Compromiso con la comunidad.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTICULO 6. OBJETO SOCIAL. El objeto social de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE FABRICANTES DE VELAS "COOPFANALVELAS"** será propiciar el desarrollo de programas y actividades para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida sus asociados; mediante la prestación de diferentes clases de servicios para la satisfacción de sus necesidades personales; dar apoyo y fomentar la microempresa, motivando el desarrollo empresarial de sus asociados, mediante el apoyo a sus empresas, la promoción, el emprendimiento, fortalecimiento y recuperación de las mismas, en general ejercer actividades económicas y comerciales lícitas para el cumplimiento de su objeto social.

En desarrollo de su objeto social COOPFANALVELAS podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Recibir aportes de los asociados.
2. Proveer, promocionar y/o facilitar la venta de toda clase de servicios a sus asociados y a la comunidad en general, de conformidad con las directrices que para ello impartan el Consejo de Administración y la Asamblea General.

3. Proveer, promocionar y/o facilitar la venta, el servicio y, en general, la comercialización de mercancías, productos y equipos de consumo, fabricados o distribuidos por la misma Cooperativa o por terceros, de conformidad con las directrices que para ello impartan el Consejo de Administración y la Asamblea General.
4. Prestar servicios de consultoría y asesoría a los asociados en las distintas áreas que sean aplicables para el desarrollo de su actividad comercial o profesional.
5. Crear, promocionar, registrar y utilizar las marcas empresariales de COOPFANALVELAS de acuerdo con lo que establezca el reglamento.
6. Adquirir o producir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, así como fabricar, comprar y vender dentro y fuera del país otros productos industriales relacionados con el objeto de la Cooperativa, acondicionarlos y enajenar a cualquier título los bienes de que sea dueña.
7. Dar y recibir bienes muebles e inmuebles en garantía de obligaciones y tomar y dar en arrendamiento, y/u opción de compra bienes de cualquier naturaleza.
8. Participar como socia o formar parte como miembro de uniones temporales o consorcios, o participar de cualquier otra manera en cooperativas, asociaciones, mutuales, sociedades comerciales, concursos o licitaciones públicas o privadas y demás negocios, que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones o que tengan objeto similar o complementario al de la Cooperativa.
9. Constituir, participar y/o fusionarse con cooperativas que tengan objetos sociales similares.
10. Dar o entregar dinero en calidad de mutuo con o sin intereses.
11. Celebrar toda clase de contratos y operaciones bancarias.
12. Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores.
13. Enajenar a cualquier título y en las condiciones que estime convenientes los bienes, productos y mercancías que la cooperativa considere.
14. Adquirir o tomar en arrendamiento todos los bienes raíces, muebles, patentes, derechos y demás que requiera la Cooperativa, directa o indirectamente para el funcionamiento y/o desarrollo de su objeto social.
15. Realizar, producir, ejecutar y contratar campañas masivas de comunicación y/o publicidad.
16. Celebrar convenios con otras entidades del sector cooperativo y solidario para la generación de programas de bienestar social, educación, recreación, turismo, deporte, y todo lo relacionado con el desarrollo social y humano de sus asociados.
17. En general celebrar y ejecutar todos los actos y contratos, en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, que tengan relación con el objeto antes enunciado.
18. Procurar alianzas estratégicas con entidades financieras y cooperativas o de otra naturaleza, que permitan el acceso a sus asociados a servicios financieros de calidad.
19. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de COOPFANALVELAS, procurando rentabilidad en tales transacciones.
20. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas asesoría, asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
21. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.
22. La consecución de la materia prima e insumos para la fabricación de velas y velones entre los fabricantes o comercializadores asociados.
23. Fijar políticas de mercadeo que no permitan la especulación y el desabastecimiento de las mismas.

24. Producir, distribuir y vender los insumos y materia prima necesarios para la elaboración y fabricación de velas, velones y todos sus derivados.
25. Exportar e importar materia prima e insumos para la fabricación de velas y velones, así como exportar o comercializar el producto definitivo.
26. Desarrollar cualquier operación afín o complementaria de todas o de cualquiera de las actividades anteriores.

ARTICULO 7. SECCIONES. Para el cumplimiento de su objeto social y el desarrollo de sus actividades COOPFANALVELAS tendrá las siguientes secciones:

1. Servicio de Consumo y Comercialización.
2. Sección de Crédito.
3. Servicio de Bienestar, Seguridad Social y Servicios Especiales.

ARTÍCULO 8. SECCIÓN DE CONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN. Por medio de esta sección COOPFANALVELAS desarrollara las siguientes actividades:

1. La consecución de la materia prima e insumos para la fabricación de velas y velones entre los fabricantes o comercializadores asociados.
2. Fijar políticas de mercadeo que no permitan la especulación y el desabastecimiento de las mismas.
3. Producir, distribuir y vender los insumos y materia prima necesarios para la elaboración y fabricación de velas, velones y todos sus derivados.
4. Exportar e importar materia prima e insumos para la fabricación de velas y velones, así como exportar el producto definitivo.
5. Comercializar con terceros los productos que fabriquen o provean los asociados de COOPFANALVELAS.
6. Crear marcas representativas de los productos de los asociados o los que fabrique directamente la cooperativa.
7. Comercializar entre los asociados, cualquier tipo de producto, bien o servicio que sea necesario para el desarrollo de la actividad empresarial o profesional.
8. Las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social y tengan que ver con comercialización o consumo.

ARTICULO 9. SECCIÓN DE CRÉDITO. Esta sección tendrá por objeto:

1. Prestar el servicio de crédito.
2. Otorgar créditos a los asociados con intereses hasta las tasas autorizadas por la ley, exigiendo las mejores garantías, sin impedir el normal y oportuno servicio del crédito.
3. Desarrollar programas de crédito que propendan por la inversión, la producción, el consumo y el emprendimiento empresarial de los asociados de la Cooperativa, entre otros.
4. Garantizar el tratamiento democrático y en iguales condiciones para el acceso a créditos por parte de todos los asociados que cumplan a cabalidad los requisitos consagrados en el Estatuto, el reglamento de crédito y las demás normas vigentes, para satisfacer las necesidades personales y familiares, procurando que el crédito contribuya al bienestar económico de los asociados y sus grupos familiares, así como de la sociedad en general.

5. La colocación de recursos mediante el crédito se hará de acuerdo a la capacidad económica del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.

6. La colocación de recursos mediante el crédito se hará teniendo como criterio básico la distribución de los recursos entre el mayor número de asociados, aplicando en consecuencia normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos.

7. Hacer las suficientes provisiones para la protección de cartera, requerir de los asociados las garantías necesarias y contratar en nombre de los asociados deudores los seguros que protejan las deudas a cargo de los mismos.

8. En caso de ser necesario y siempre con la autorización del Consejo de Administración, gestionar con entidades bancarias o de crédito los recursos necesarios para el desarrollo de los programas de esta sección y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores, dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos.

ARTICULO 10. SECCIÓN DE BIENESTAR, SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS ESPECIALES. Esta sección tendrá por objeto ofrecer actividades de recreación, deporte y turismo a los asociados y sus grupos familiares, con el fin de ayudar al bienestar físico y espiritual de los mismos.

Estos servicios podrán prestarse directamente o a través de convenios o contratos con terceros.

Entre otros, a través de esta sección se prestarán los siguientes servicios:

1. Programas y actividades que permitan al asociado y su familia gozar de beneficios en salud, planes exequiales, recreación, turismo, organizar planes y programas de vivienda, y servicios preventivos, asistenciales y solidarios.

2. Prestar a través de entidades debidamente autorizadas para el efecto servicios a los asociados y sus familias de seguros, medicina prepagada, exequiales y demás semejantes que contribuyan al mejoramiento de su calidad de vida.

3. Las demás que tengan por objeto satisfacer necesidades de bienestar, seguridad social y demás de los asociados.

PARÁGRAFO. Los servicios que se regulen en esta sección podrán extenderse a los familiares de los asociados o a las personas que prestan sus servicios en las empresas de los asociados, para lo cual se deberá dar aplicación a lo contemplado en el presente Estatuto, sobre extensión de servicios a terceros.

ARTICULO 11. REGLAMENTACIÓN DE SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios que presta la cooperativa el Consejo de Administración expedirá reglamentos internos donde se consagra los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera y todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 12. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. **COOPFANALVELAS** podrá organizar todos los establecimientos, sucursales, agencias, oficinas, puntos de atención, dependencias administrativas o de servicios, que considere necesarios para sus actividades económicas y para una eficiente administración.

Igualmente, la Cooperativa podrá celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, que se relacionen directamente con el cumplimiento del acuerdo cooperativo y el desarrollo de sus actividades y servicios tanto a nivel nacional como internacional.

ARTÍCULO 13. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS. Por regla general, **COOPFANALVELAS** prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo para tal fin, excepto los servicios de aporte y crédito.

En caso de extender los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTICULO 14. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Para prestar algunos de los servicios señalados en el del presente Estatuto o aquellos diferentes a los establecidos en el objeto social, excepto los de crédito, **COOPFANALVELAS** podrá suscribir convenios con otras entidades para la prestación de los mismos. Estas entidades deberán ser preferencialmente del sector solidario.

PARÁGRAFO UNICO: Los servicios que se presten indirectamente, por medio de empresas, o, directamente, a través de actividades especializadas, siempre estarán sujetos a las normas que para cada caso particular establezca la Ley o el organismo de control correspondiente.

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTICULO 15. ASOCIADOS. Tienen la calidad de asociados de la cooperativa los fundadores que hayan suscrito el acta de constitución y los que ingresen posteriormente, siempre y cuando permanezcan asociados a la cooperativa.

Podrán ser asociados de COOPFANALVELAS las personas que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años. O quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
2. Las personas jurídicas de derecho público.
3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
4. Las micro, pequeñas y medianas empresas.
5. El heredero o quien conforme a la ley tenga el derecho, los cónyuges o compañeros permanentes en caso de sustitución de aportes sociales por fallecimiento del asociado, que cumplan con las condiciones y requisitos que señala el presente Estatuto y los Reglamentos

PARÁGRAFO: El procedimiento de afiliación a la Cooperativa de las personas jurídicas establecidas en el numeral 4 del presente artículo estará sujeto a los preceptos legales

expedidos para el efecto y en especial al trámite consagrado en reglamento que el Consejo de Administración expida sobre el particular.

ARTICULO 16. REQUISITOS DE ADMISION. Para ser admitido como asociado se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Demostrar la condición de fabricante o productor, o comercializador de velas y velones y/o productos derivados de la parafina o comercializador de parafina o,
2. Ser accionista o titular de cuotas partes de una empresa que se dedique a la fabricación o producción, o comercialización de velas y velones y/o productos derivados de la parafina o comercializador de parafina.
3. No haber sido excluido de otra cooperativa o haber perdido la calidad de directivo o integrante de alguna junta o comité por actuaciones contrarias a la ley, al Estatuto o los principios cooperativos.
4. No tener la calidad de canal directo de distribución de parafina con ECOPETROL.
5. Presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración y aceptar presentar una entrevista con el consejo de administración.
6. Al ingreso a la cooperativa cada asociado deberá suscribir aportes sociales por veinte (22) salarios mínimos mensuales vigentes, aproximando al mil (1000) más cercano; de los cuales deberá pagar como mínimo un 50 % de los aportes al momento del ingreso; y el 50% deberá ser cancelado en dos (2) cuotas mensuales a partir momento de su admisión.
7. Acreditar como mínimo 20 horas de educación cooperativa básica, en el caso de no contar con la certificación comprometerse a tomarla en donde y cuando la cooperativa lo indique.
8. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
9. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
10. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
11. No encontrarse incluido en listas vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
12. Realizar el pago de la cuota de vinculación equivalente al 50% de un SMMLV, valor que no será reembolsable o capitalizable en los aportes del asociado
13. Las demás que estipulen la ley, el presente Estatuto o los reglamentos de la Cooperativa.

PARAGRAFO 1. El Consejo de Administración estudiara, resolverá y se pronunciara sobre las solicitudes de nuevos, ajustándose a los estatutos y reglamentos establecidos.

PARAGRAFO 2. Se podrán rechazar las solicitudes de admisión, cuando la vinculación del asociado solicitante pueda afectar la prestación del servicio de suministro de parafina a los asociados existentes.

PARAGRAFO 3. Solo se permitirá la asociación de un (1) accionista o titular de cuotas o partes de interés por cada empresa que se encuentre dedicada a la fabricación o producción, o comercialización de velas y velones y/o productos derivados de la parafina o comercializador de parafina, cuando se solicite la admisión con base en lo establecido en el numeral 2 del presente artículo.

ARTÍCULO 17. SUBROGACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO. Cuando un asociado de la cooperativa adquiriera la condición de pensionado o decida retirarse de la administración de la actividad empresarial que permitió su vinculación como asociado de la cooperativa, podrá subrogar sus derechos, deberes u obligaciones en uno de sus herederos, que deberá tener la condición de hijo o hermano para lo cual se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. El heredero que se subrogará en los derechos, deberes y obligaciones del asociado, deberá ser admitido como asociado de COPFANALVELAS, para lo cual deberá demostrar la condición de fabricante o productor, o comercializador de velas y velones y /o productos derivados de la parafina o comercializador de parafina.
2. El heredero admitido como asociado deberá aceptar expresamente la subrogación de los derechos, deberes y obligaciones.
3. El heredero subrogado no deberá pagar aportes iniciales, ni cuota de admisión y conservará la antigüedad del ex – asociado subrogante.

ARTÍCULO 18. CESIÓN DE APORTES, DERECHOS Y OBLIGACIONES EN CASO DE VENTA DE LA EMPRESA, SOCIEDAD O ESTABLECIMIENTO. Cuando un asociado venda o enajene o ceda su participación accionaria, partes de interés, o cuotas en la empresa, establecimiento o sociedad que permitió su vinculación como asociado a COOPFANALVELAS, podrá ceder sus derechos y obligaciones al comprador o cesionario, siempre y cuando este último haya sido admitido como asociado de COOPFANALVELAS por el Consejo de Administración.

Parágrafo. Solo se permitirá la cesión de derechos y obligaciones si en el contrato de compraventa, cesión o documento que contiene el negocio jurídico, se establece una cláusula en la cual el cedente se obliga a renunciar a su calidad de asociado. En todo caso, la admisión del cesionario quedará condicionada a la renuncia a la calidad de asociado por parte del cedente.

ARTICULO 19. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos de los asociados los siguientes:

1. Utilizar los servicios de la cooperativa en forma voluntaria conforme a lo dispuesto en el Estatuto, el reglamento y la normatividad vigente.
2. Realizar con la Cooperativa todas las operaciones propias de su objeto social.
3. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales y de elección, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
4. Ser informado de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
5. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales teniendo en cuenta que a cada asociado le corresponde un solo voto.
6. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la cooperativa, por los mecanismos de junta de vigilancia y mecanismos de control interno establecidos para tal fin y reglamentados por el Consejo de Administración

7. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
8. Disfrutar en general de los servicios y beneficios otorgados por la cooperativa, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
9. Presentar a la administración proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento y desarrollo de la entidad.
10. Presentar a la Junta de Vigilancia o al Revisor Fiscal y demás entes administrativos de vigilancia, civiles y penales quejas fundamentadas, solicitud de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades de todos los miembros de la cooperativa, una vez agotada estos mecanismos acudir ante el ente que ejerce el control y vigilancia de las entidades cooperativas.
11. Participar de los resultados económicos de la cooperativa, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
12. Para acceder a los servicios de crédito de la cooperativa los asociados nuevos deberán cumplir con un mínimo de un año de antigüedad para hacer uso del cupo de crédito que este reglamentado.
13. Los asociados, podrán examinar los documentos, balances y Estados Financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos, para ejercer derecho de inspección sobre las actas de la cooperativa o libros oficiales, su verificación podrá hacerse en las instalaciones de la cooperativa, aplicando lo establecido en la normatividad vigente para ejercer este derecho.
14. Los demás que se deriven de la ley, el Estatuto y los reglamentos establecidos por **“COOPFANALVELAS”**.

PARÁGRAFO. - El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 20. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y el Estatuto que rigen la entidad.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia y acatar las disposiciones del presente Estatuto.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
6. Pagar oportunamente los aportes sociales, ordinarios y extraordinarios, las contribuciones especiales y las demás obligaciones previstas en el Estatuto y los reglamentos.
7. Cumplir estrictamente con los compromisos de carácter social y económico con la cooperativa, suscribiendo las garantías que sean necesarias.
8. Asistir a las asambleas generales ordinarias o a las extraordinarias y ejercer con responsabilidad y cumplimiento los cargos de elección a que hubiere lugar.
9. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal.
10. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.

11. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
12. Utilizar habitual y adecuadamente los servicios de **COOPFANALVELAS**.
13. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
14. Poner en conocimiento de la cooperativa, cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con COOPFANALVELAS o los demás asociados.
15. Respetar a los directivos, asociados y empleados de la cooperativa, así como a las demás personas que presten sus servicios a la misma. Acatar los presentes Estatutos
16. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el Estatuto y reglamentos internos de **"COOPFANALVELAS"**.

ARTICULO 21. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de **COOPFANALVELAS** se perderá por:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
- 3 Muerte.
4. Exclusión.

ARTICULO 22. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario deberá presentarse por escrito a la Cooperativa. A partir de la fecha de su presentación o la que indique el asociado en la comunicación respectiva, se perderá la calidad como tal.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin, y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

ARTICULO 23. REINGRESO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa podrá, después de seis (6) meses de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO PARA LA DESVINCULACIÓN POR PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Cuando se pierdan por algún asociado las condiciones establecidas en el presente Estatuto para serlo, el Consejo de Administración decretará el retiro dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de 8 días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en la cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el

asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a **COOPFANALVELAS** y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la cooperativa.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración, o de apelación ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

ARTICULO 25. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la fecha que establezca respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes y demás beneficios cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero (a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por COOPFANALVELAS.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado muerto, deberán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en COOPFANALVELAS.

Dentro del mismo plazo, cualquiera de los herederos del ex – asociado, podrá solicitar al Consejo de Administración continuar como asociado de la cooperativa, para lo cual se subrogara en todos los derechos y obligaciones que le correspondían al asociado fallecido. Para aprobar la solicitud de continuación se deberá contar con autorización de los demás herederos.

En caso de existir pleito judicial sobre los bienes herenciales, COOPFANALVELAS se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

ARTICULO 26. EXCLUSIÓN. Los asociados de “**COOPFANALVELAS**” perderán su carácter de tales, cuando se decreta su exclusión, de acuerdo con el procedimiento y las causales previstas en el presente Estatuto.

ARTICULO 27. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. Con la pérdida de la calidad de asociado, se retirará el nombre del ex -asociado del registro social, se darán por terminado el plazo de las obligaciones contraídas con **COOPFANALVELAS**, se realizarán los cruces o compensaciones necesarias y se entregará el saldo si los hubiere de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales y demás derechos económicos que posea en la cooperativa “**COOPAFANALVELAS**”, en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 28. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponderá al Consejo de Administración, el mantenimiento de la disciplina social en “COOPFANALVELAS”, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Multas hasta por el valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
2. Suspensión del uso de servicios hasta por un período de tres (3) meses.
3. Suspensión total de derechos hasta por un período de seis (6) meses.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 29. LLAMADA DE ATENCIÓN. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración podrán hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procede recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTÍCULO 30. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para la Cooperativa o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. No haber causado un perjuicio grave a los intereses de COOPFANALVELAS.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités o Gerente.
5. Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero.
6. Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento.
7. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

ARTICULO 31. MULTA. Por decisión del Consejo de Administración previo agotamiento del debido proceso sancionatorio, se podrá imponer multas a los asociados o delegados

que no concurren a las asambleas generales, a los procesos electorales, o no participen en los demás eventos sociales, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder del valor de (1) un salario mínimo legal mensual vigente.

El asociado afectado con multa podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones, en la forma y términos establecidos en el presente Estatuto.

ARTICULO 32. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios pondrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

ARTICULO 33. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieron atenuantes o justificaciones razonables, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

La imposición de esta sanción se hará con base en el procedimiento previsto para la exclusión.

ARTÍCULO 34. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración impondrá la sanción de exclusión al asociado que incurra en una o varias de las siguientes causales:

1. Por ejercer dentro de COPFANALVELAS actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
2. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de "COOPFANALVELAS".
3. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con "COOPFANALVELAS".
4. Por servirse indebidamente de "COOPFANALVELAS" en provecho propio o de terceros.
5. Por entregar a "COOPFANALVELAS" bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia, en la presentación de los informes y documentos que COOPFANALVELAS requiera.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por "COOPFANALVELAS".
8. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
9. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "COOPFANALVELAS", asociados o de terceros.
10. Por mora injustificada superior a ciento veinte (120) días en el cumplimiento de obligaciones con COOPFANALVELAS.
11. Abstenerse de recibir información o capacitación Cooperativa o impedir o dificultar que otros asociados la reciban.
12. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de COOPFANALVELAS, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
13. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados, consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir

sus obligaciones con COOPFANALVELAS.

14. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque COOPFANALVELAS.

15. Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.

16. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en COOPFANALVELAS, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

17. Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles previstos en este Estatuto.

18. No cumplir con los compromisos de consecución de la cuota de parafina por tres meses seguidos sin justa causa y no dar aviso con treinta días (30) de antelación a la necesidad de incumplimiento.

19. Comercializar la materia prima para la producción de los productos de cerería con parámetros distintos a los estipulados por la cooperativa fomentando la especulación.

20. No respetar los estándares de análisis de costos de fabricación y producción para la asignación de los costos finales de los productos que se comercializan fomentando la competencia desleal.

ARTÍCULO 35. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO.

En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
2. La formulación de cargos, en el que deberá constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte de investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional. A cargo del Consejo de Administración.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Para la imposición de las sanciones disciplinarias se deberá observar el siguiente procedimiento:

1. La Junta de Vigilancia, de oficio o a solicitud de parte iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al asociado personalmente o por edicto. Durante esta etapa se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez recopilada la información necesaria la Junta de Vigilancia pasará las preliminares y las pruebas recopiladas al Consejo de Administración con la enumeración de cargos que crea pertinente, Será el Consejo de Administración quien ordenará el archivo del expediente o se formularan cargos al investigado y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.

3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
4. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales de exclusión previstas en el Estatuto, el Consejo de Administración encontrare circunstancias atenuantes, podrá sustituir la sanción de exclusión por la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la misma.
5. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. El investigado tendrá cinco (5) días hábiles para comparecer a notificarse personalmente del auto o resolución, a partir de la notificación del citatorio.
6. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto se fijará un edicto en las oficinas de COOPFANALVELAS por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
7. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.
8. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto según el caso.
9. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
10. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.
11. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:
 - a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
 - b. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
12. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que, al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.
13. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por el Consejo de Administración.
14. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a la presentación del recurso, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias.

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los asociados que comentan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter

pecuniario, en cuyo caso basta con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa.

En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 37. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) asociados hábiles, que no desempeñen cargo alguno dentro de la Cooperativa, nombrados por la Asamblea General para períodos de dos (2) años.

Parágrafo. Para ser integrante del Comité de Apelaciones se deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser miembro del Consejo de Administración.

ARTICULO 38. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias, emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos.
5. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 39. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

CAPITULO V

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, GERENTE JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL

ARTICULO 40. ORGANOS DE ADMINISTRACION. La administración de COOPFANALVEAS estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente General.

ARTÍCULO 41. ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general es el órgano máximo de administración de las cooperativas y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales,

reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por éstos.

PARÁGRAFO. Serán asociados o delegados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y reglamentos.

ARTÍCULO 42. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria.

Las asambleas generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 43. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por asamblea general de delegados, cuando aquella se dificulte en razón del número de asociados que sea superior cien (100), o por estar domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la cooperativa. El número mínimo de delegados a elegir será de veinte (20) y el número máximo de cincuenta (50), de acuerdo con lo que determine el Consejo de Administración.

Los delegados serán elegidos para periodos de dos (2) años y perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para elección de delegados. A la asamblea general de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de asociados.

ARTÍCULO 44. REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS Y EJERCER COMO DELEGADO. Para ser elegido delegado y ejercer como tal se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil al momento de la elección.
2. Tener una antigüedad como asociado mínimo de un (1) año.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente dentro del año anterior a la fecha de su elección.

ARTÍCULO 45. CONVOCATORIA. La convocatoria a la Asamblea General se hará con anticipación no menor de quince (15) días hábiles, a la fecha de realización de la asamblea, indicando fecha, hora, lugar. Cuando se esté convocando a asamblea extraordinaria se deberá agregar adicionalmente el orden del día.

La notificación de la convocatoria se realizará mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados o delegados hábiles a la dirección que figura en los registros de la Cooperativa o mediante avisos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias, sucursales o agencias de la Cooperativa o en la página web o correo electrónico.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración deberá avisar a todos los asociados, la fecha en la cual se va a reunir para convocar a la asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 46. COMPETENCIA PARA CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL. Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

Si el Consejo de Administración no ha efectuado la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, faltando veinte (20) días calendario para el vencimiento del término legal de realización, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia, dentro de los tres (3) días siguientes. Si este órgano no convoca dentro del término señalado, lo podrá hacer el Revisor Fiscal dentro de los tres (3) días siguientes; por último, si éste no lo hiciere dentro del plazo estipulado, la convocatoria podrá ser hecha por el quince por ciento (15%) de los asociados, dentro de los tres (3) días siguientes.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria a la Asamblea Extraordinaria que le hiciere la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la petición, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia o por el Revisor Fiscal o el quince (15%) de los asociados, dependiendo de quien haya realizado la solicitud.

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ASAMBLEA. En las reuniones de la asamblea general se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la asamblea elija de su seno un presidente y un Vicepresidente. El secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración o quien la Asamblea elija.
2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado el quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo referido.
3. Cada asociado tendrá derecho solo a un voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
4. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados o delegados hábiles asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, fusión, incorporación, escisión y la disolución

para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

5. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se procederá así: Se procurará inicialmente que la elección sea por unanimidad de los asociados hábiles o delegados asistentes, si ello no fuere posible, se abrirán las postulaciones por separado, con el fin de que se inscriban todos los candidatos que deseen integrar el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia; la relación final de inscritos para cada organismo deberá contener más candidatos que puestos a proveer. A continuación, se procederá a la votación secreta mediante papeleta en la que cada asistente consignará tantos nombres como miembros principales se proyecta elegir, tomándolo de la lista de candidatos inscritos. Producido el escrutinio se tendrán como elegidos para los cargos los candidatos que obtengan la mayoría de votos y en orden descendente hasta copar el número de personas a elegir por cada organismo, proveyéndose primero los cargos principales y luego los suplentes numéricos. Si se presentan dos o más listas o planchas, el sistema a aplicar será el de cociente electoral.

6. Para la elección del Revisor Fiscal se inscribirán candidatos con sus respectivos suplentes, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente o personas jurídicas de las autorizadas por la ley para ejercer la función a través de contadores públicos. Los candidatos se presentarán con sus respectivas hojas de vida o de servicios, la forma de la prestación del servicio y el costo del mismo. El sistema electoral a aplicar será el de mayoría absoluta de los votos de los asociados hábiles o delegados asistentes.

7. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados asistentes y número de asociados o delegados convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por ella, quienes la firmarán de conformidad y en representación de ésta, junto con el presidente y el secretario de la misma.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La asamblea general ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
3. Reformar el Estatuto.
4. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el Estatuto.
7. Fijar aportes extraordinarios.
8. Elegir los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Apelaciones y de la Junta de Vigilancia.

9. Fijar los reconocimientos para los integrantes el Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
10. Aprobar el Código de Ética y Buen Gobierno.
11. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
13. Aprobar la incorporación, la fusión, transformación, la escisión y la disolución para liquidación de la Cooperativa.
14. Crear reservas y fondos especiales para fines determinados de acuerdo con la ley, cambiar su destinación u ordenar su desmonte.
15. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
16. Las demás que le señalen el Estatuto, la Ley o el reglamento.

ARTÍCULO 49. CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración será el órgano permanente de administración, estará subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general.

Estará integrado por cinco (5) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos para periodos de un dos (2) años, sin que puedan ser reelegidos por más de 3 periodos consecutivos.

Las atribuciones del consejo de administración serán las necesarias para la realización del objeto social. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos para la ley o el Estatuto.

ARTÍCULO 50. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa con una antigüedad no menor a un (1) año.
2. Tener experiencia en el desempeño de cargos de dirección, bien sea por haber integrado Consejos de administración, juntas directivas u órganos equivalentes de entidades públicas o privadas o de la Economía Solidaria, o por haber formado parte por un periodo no inferior a un (1) año de comités o comisiones permanentes.
3. No haber sido sancionado durante el año anterior, por incumplimiento de sus deberes o suspendido en la utilización de los servicios o el ejercicio de sus derechos, por la Cooperativa o sancionado por alguno de los órganos que ejercen vigilancia y control sobre la misma.
4. No estar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por el presente Estatuto o la ley.
5. No haber sido condenado por delitos comunes, no encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo.
6. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
7. No haber sido considerado dimitente en el anterior Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.

8. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales.
9. No encontrarse reportado en las listas vinculantes para Colombia sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 51. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. La pérdida de la calidad de asociado.
2. No asistir en forma injustificada a más de tres (3) sesiones en forma continua o discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto o la Ley.
4. Declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo.
5. Divulgar sin tener autorización del Consejo de Administración, información confidencial o reservada.
6. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de Consejo de Administración o que atenten contra la buena marcha de la Cooperativa.

PARAGRAFO. Salvo el numeral 6 cuya decisión será competencia de la asamblea general, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo órgano, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como consejero hasta que ésta decida.

ARTICULO 52. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Serán atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- 1- Darse su propio reglamento.
- 2- Elegir sus dignatarios.
- 3- Dar cumplimiento a la reglamentación sobre el Fondo de Solidaridad.
- 4- Reglamentar los servicios sociales y fondos.
- 5- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y las demás disposiciones en la órbita de sus funciones.
- 6- Aprobar los contenidos y estrategias de planes y programas para lograr los objetivos de la cooperativa;
- 7- Fijar la política sobre las inversiones de la Cooperativa.
- 8- Convocar la Asamblea General a reuniones Ordinarias o Extraordinarias.
- 9- Conocer y analizar los Estados Financieros mensuales para orientación sobre el movimiento general de la Cooperativa.
- 10- Estudiar los Balances anuales para autorizar su presentación a la Asamblea General.
- 11- Aprobar los presupuestos anuales de recursos, aplicaciones, inversiones y funcionamiento dentro de los plazos fijados por la Ley y darlo a conocer a la Asamblea General.
- 12- Presentar a la Asamblea General proyectos de distribución de excedentes, de acuerdo con las normas legales.
- 13- Decidir sobre ingresos, reingresos y exclusiones de los asociados.

- 14- Crear los cargos necesarios para la adecuada administración de la Cooperativa.
- 15- Nombrar y remover de acuerdo con el Gerente a los asesores y apoderados de la Cooperativa.
- 16- Aprobar la estructura administrativa, escalafón y curva de salarios de la Cooperativa.
- 17- Nombrar, remover y fijar la asignación salarial del Gerente.
- 18- Determinar la suplencia del gerente para las faltas temporales o accidentales.
- 19- Expedir el reglamento de pólizas de manejo, de acuerdo con lo establecido en la ley.
- 20- Interpretar y reglamentar el Estatuto.
- 21- Elaborar los proyectos de Reforma Estatutaria.
- 22- Crear y reglamentar los comités o comisiones permanentes o transitorias que se consideren convenientes.
- 23- . Autorizar gastos e inversiones en cuantía que no supere en total el 25% de los Activos.
- 24- Fijar el límite de gastos que pueda realizar el Gerente.
- 25- Presentar anualmente un informe a la Asamblea General.
- 26- Reglamentar las actividades sociales señaladas en el Estatuto.
- 27- Reglamentar las funciones del Gerente.
- 28- Fijar las políticas, definirlos mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización y los demás elementos que integran el Manual Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.
- 29- Aprobar el código de ética en relación con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo y sus actualizaciones.
- 30- Nombrar al empleado de cumplimiento y su respectivo suplente, cuando de acuerdo con la ley la Cooperativa lo requiera.
- 31- Pronunciarse sobre los informes presentados por el empleado de cumplimiento, la revisoría fiscal y así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- 32- Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento del manual sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
- 33- Las demás que le delegue o asigne la Asamblea General.

ARTICULO 53. SESIONES Y CONVOCATORIA. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente las veces que sea necesario cuando las circunstancias lo ameriten, la convocatoria a reunión extraordinaria la realizará el presidente del Consejo a iniciativa propia a solicitud de un miembro del Consejo de Administración, del Gerente, Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal.

ARTICULO 54. REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. En el reglamento del Consejo de Administración se determinarán entre otros asuntos, los asistentes, la composición, del quórum, la forma de adopción del de las decisiones, el procedimiento de elección de los dignatarios y sus funciones, procedimiento para la creación y reglamentación de secciones, servicios, comisiones y comités especiales cargos administrativos participación efectiva de las suplencias, contenido básico de las actas.

ARTICULO 55. GERENTE. El Gerente será el Representante Legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración quien lo nombrará.

ARTICULO 56. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE. Para ser nombrado y ejercer como Gerente se requerirá cumplir los siguientes requisitos:

1. Demostrar capacitación académico-profesional acorde al cargo.
2. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos, soportada en su hoja de vida de mínimo dos (2) años.
3. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
4. No ser el representante legal, de ninguna otra persona jurídica, con respecto de la cual se pueda presentar conflicto de intereses.
5. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales.
6. No encontrarse reportado en listas vinculantes para Colombia sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARAGRAFO 1. El Gerente será funcionario de tiempo completo.

PARÁGRAFO 2. En sus ausencias temporales o accidentales, el gerente será reemplazado por la persona que designe el Consejo de Administración, quien deberá cumplir los mismos requisitos exigidos al Gerente titular. Igualmente, el Consejo de administración podrá nombrar uno o varios suplentes permanentes del Gerente.

ARTICULO 57. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. Las funciones del Representante Legal serán las siguientes:

1. Representar judicial o extrajudicialmente a la Cooperativa.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos de la Cooperativa.
3. Firmar o delegar la firma de los cheques en los funcionarios que designe para tal fin.
4. Firmar los documentos relacionados con las actividades de la Cooperativa, que sean de su competencia.
5. Firmar como Representante Legal los documentos que requieran su firma.
6. Celebrar contratos y otorgar poderes dentro de sus facultades y observando aquellos que requieren previa autorización del Consejo de Administración.
7. Presentar al Consejo de Administración los proyectos que juzgue convenientes para mejorar la organización y el funcionamiento de la Cooperativa.
8. Informar al Consejo de Administración cuando quiera separarse del cargo, temporal o definitivamente.
9. Hacer los procesos de inducción al personal y realizar las evaluaciones pertinentes.
10. Rendir informes al Consejo de Administración de manera mensual o cuando este órgano se lo solicite.
11. Rendir anualmente o cuando sea requerido, informes a la asamblea general.
12. Orientar a los empleados en el desempeño de sus funciones.
13. Designar los empleados de la Cooperativa, procurando escoger siempre los mejores y teniendo en cuenta que los funcionarios no podrán desempeñar estos cargos si son miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.
14. Proponer al Consejo de Administración, candidatos para ser nombrados como asesores o apoderados de la Cooperativa.
15. Ordenar y autorizar gastos dentro de las facultades que le fije el Consejo de Administración.

16. Aplicar sanciones de carácter laboral a los asociados de la cooperativa.
17. Presentar los informes que le solicite el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, sin perjuicio del informe anual que debe presentarle a la Asamblea General.
18. Decidir la apertura de cuentas bancarias e inversiones financieras dentro de los límites establecidos, informando de ello al Consejo de Administración.
19. Presentar dentro de los primeros dos meses de cada año un plan de actividades para la gestión del mismo año, incluyendo el costo estimado.
20. Vigilar que la contabilidad se lleve al día sin atrasos.
21. Vigilar que el inventario de haberes de la Cooperativa se encuentre actualizado y con valores, realizando como mínimo una revisión anual.
22. Realizar permanentemente actividades de formación y actualización en funciones propias de su cargo, economía solidaria y normatividad aplicable a la Cooperativa.
23. Presentar al Consejo de Administración planes y programas que contribuyan al crecimiento y desarrollo de la Cooperativa y sus objetivos.
24. Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:
 - a. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Empleado de Cumplimiento, el manual de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo y sus actualizaciones.
 - b. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
 - c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el manual de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
 - d. Brindar el apoyo que requiera el Empleado de Cumplimiento.
 - e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el manual de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, dirigido a todas las áreas y funcionarios de la cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
 - f. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el manual de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, y garantizar la confidencialidad de dicha información.
25. Las demás que le sean atribuidas expresamente por la Asamblea General o el Consejo de Administración.

ARTICULO 58. JUNTA DE VIGILANCIA. La vigilancia y control social de la cooperativa estará a cargo de la Junta de Vigilancia, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años con posibilidad de ser reelegidos por dos periodos más o ser removidos antes del mismo por causales determinadas en el artículo siguiente del presente Estatuto.

En desarrollo del control social a la Junta de Vigilancia le corresponderá, ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados.

ARTICULO 59. SESIONES. La Junta de Vigilancia sesionara ordinariamente una vez cada 3 meses y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, sus decisiones se deberán de tomar por mayorías y de sus actuaciones se dejará constancia en el acta.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Serán funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
3. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y al órgano de inspección, vigilancia y control las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general.
9. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
10. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.
11. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, este deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
12. Las demás que le asigne la Ley el Estatuto, siempre y cuando se refieran a control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o la Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO. Los empleados de la cooperativa, que tengan la condición de asociados no podrán ser elegidos como integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 61. REQUISITOS DE ELECCIÓN Y CAUSALES DE REMOCIÓN. Para ser elegido integrante de la Junta de Vigilancia se deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Estatuto, para ser integrante del Consejo de Administración.

Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos con el mismo procedimiento y por incurrir en alguna de las causales establecidas en el presente Estatuto, para remover los integrantes del Consejo de Administración.

ARTICULO 62. DESINTEGRACION DE JUNTA DE VIGILANCIA. Si se llegare a desintegrar la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración convocará a Asamblea General para elegirla.

ARTICULO 63. FUNDAMENTOS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Las funciones señaladas por la Ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a las Juntas de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 64. REVISOR FISCAL. La COOPERTIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE FABRICANTES DE VELAS "COOPFANALVELAS" tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General para períodos de un año.

También se podrá designar como revisor fiscal una persona jurídica que contemple dentro de su objeto social la prestación de este tipo de servicio, en cuyo caso actuará a través de Contador Público con matrícula vigente, siempre y cuando esté debidamente autorizada por los organismos de vigilancia y control del Estado.

ARTÍCULO 65. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Para ocupar el cargo de Revisor Fiscal principal o suplente se deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser Contador Titulado con matrícula vigente.
2. Tener experiencia, como mínimo de un (1) año, en el ejercicio de la revisoría fiscal en organizaciones solidarias.
3. No estar asociado a la cooperativa.
4. No estar suspendido para ejercer la profesión.
5. En caso de ser persona jurídica, estar inscrita ante el órgano estatal competente.

ARTICULO 66. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de la ley, del presente Estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Comunicar con la debida oportunidad, por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.

5. Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la entidad estatal de inspección y vigilancia.
7. Autorizar con su firma todos los balances y dictaminar los estados financieros y cuentas que deben rendirse, tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a la entidad estatal de control y vigilancia, así como rendir a éstos los informes a que haya lugar o le soliciten.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentando a ésta.
9. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
10. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Las anteriores funciones las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la Revisoría Fiscal y sus dictámenes e informes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley.

ARTÍCULO 67. COMITES. Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las funciones, ampliar la participación en los procesos administrativos, contar con un adecuado medio de asesoría, de acuerdo con las necesidades de la organización, el Consejo de administración, podrá crear comités permanentes o transitorios que serán integrados y tendrán las funciones establecidas en el reglamento respectivo.

En todo caso y de conformidad con la ley, deberán existir y reglamentarse los comités que sean obligatorios.

Los comités serán conformados por los asociados o directivos que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes. El periodo e integración quedará establecido en los respectivos reglamentos de los comités.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 68. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre éstos, por causa y con ocasión de actividades propias de la Cooperativa, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a amigable composición.

ARTÍCULO 69. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. La Junta de Amigables Componedores será accidental, sus miembros serán designados para cada caso a instancia de los interesados, de la siguiente manera:

1. Para las diferencias o conflictos transigibles que surjan entre los asociados, cada uno de ellos o grupo en controversia elegirá a un amigable componedor, los dos amigables componedores así nombrados elegirán a un tercero. Si dentro de las veinticuatro (24) horas

siguientes, no hubiere acuerdo para la elección del tercero, este será nombrado por el Consejo de Administración.

2. Si la controversia o diferencia fuera entre uno o varios asociados y la cooperativa, el asociado o grupo de asociados elegirá a un amigable componedor y el Consejo de Administración, elegirá otro amigable componedor, estos de común acuerdo nombrarán a un tercero.

3. Si dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, no hubiere acuerdo para la designación del tercero, este será elegido por la Junta de Vigilancia.

4. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas indicarán en la petición al Consejo de Administración, el nombre de los amigables componedores y harán constar el asunto que a la amigable composición se somete.

5. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.

6. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo.

ARTÍCULO 70. REQUISITOS DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. Los amigables componedores deberán conocer la legislación cooperativa, el Estatuto, los reglamentos, deberes y derechos de los asociados y no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes, ni tener parentesco entre sí, ni con las partes en controversia dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTÍCULO 71. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores, si llegaren a acuerdo, obligan a las partes. Este quedará consignado en un Acta firmada por los miembros que ejercieron como Amigables Componedores y las partes.

Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en Acta, y las partes quedarán en libertad de acordar la conciliación ante un centro autorizado para el efecto o de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

CAPITULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 72. PATRIMONIO. El patrimonio de COOPFANALVELAS estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

Artículo 73. APORTES SOCIALES. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente evaluados.

Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

PARÁGRAFO. Podrá establecerse en el Estatuto un procedimiento para mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales, dentro de los límites que fije el reglamento de la presente Ley y sólo para ejercicios económicos posteriores a la iniciación de su vigencia. Esta revalorización de aportes se hará con cargo al Fondo de que trata el presente Estatuto.

ARTÍCULO 74. APORTES ORDINARIOS. Los asociados podrán realizar un aporte social mensual entre el 10% del salario mínimo mensual vigente y un salario mínimo mensual vigente.

Sin embargo, los asociados cuyo saldo de aportes sociales individuales supere la suma de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) o tengan antigüedad como Asociados mayor a diez años, podrán realizar los aportes con periodicidad semestral.

ARTÍCULO 75. APORTES EXTRAORDINARIOS O CONTRIBUCIONES ESPECIALES. La Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios o contribuciones especiales para ser cancelados por todos los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

Artículo 76. CERTIFICACION DE APORTES. Los aportes sociales de los asociados se acreditarán mediante certificaciones o constancias expedidas por el Gerente y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 77. AFECTACION DE APORTES Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.
Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables excepto por alimentos y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.

En todo caso los aportes sociales de los asociados quedaran directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

ARTÍCULO 78. MERITO EJECUTIVO Y NOTIFICACION. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la cooperativa, la certificación que expida ésta en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos de la cooperativa.

ARTÍCULO 79. AMORTIZACION DE LOS APORTES. Por decisión de la Asamblea General se podrá realizar la amortización parcial o total de los aportes sociales hechos por los asociados, mediante la constitución de un Fondo especial cuyos recursos provendrán

de los excedentes que genere la organización. En este caso la amortización se hará en igualdad de condiciones para los asociados.

La administración, funcionamiento y ejecución del fondo de amortización de aportes sociales, será reglamentado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Esta amortización será procedente cuando la cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general.

ARTÍCULO 80. EJERCICIO ECONÓMICO. COOPFANALVELAS tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 81. CRUCE DE CUENTAS. Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de la Cooperativa; se efectuarán los cruces o compensaciones correspondientes, entre las obligaciones en contra del ex-asociado y los aportes y demás derechos a favor del asociado. Los saldos que resultaren a su favor se devolverán en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano, las obligaciones que queden pendientes.

En caso de litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, la Cooperativa los mantendrá en depósito mientras legalmente se resuelve la pertenencia.

El valor de los seguros se entregará a los beneficiarios designados por el asociado.

ARTÍCULO 82. DEVOLUCIÓN DE SALDOS. Perdida la calidad de asociado, COOPFANALVELAS procederá a la devolución de saldos de la siguiente manera:

1. Los saldos de aportes y demás derechos se devolverán, en condiciones normales, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de asociado.
2. En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez o crisis para COOPFANALVELAS, el Consejo de Administración, previo dictamen de la Revisoría Fiscal donde se evidencie la iliquidez o la grave crisis, podrá ampliar el plazo hasta por un (1) año. Para tal efecto reglamentará la manera cómo han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.
3. Si con la devolución de los aportes sociales al ex-asociado, se afecta el monto mínimo de aportes no reducible establecido en el Estatuto, COOPFANALVELAS podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.

ARTÍCULO 83. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES. Si en la fecha de desvinculación de un asociado, la entidad presenta en esos momentos resultados económicos negativos, y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se deberá efectuar compensación proporcional con los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Si la Reserva de Protección de Aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el asociado.

Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

ARTÍCULO 84. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado, ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de COOPFANALVELAS.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al ex asociado o a sus beneficiarios, con copia al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, y deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de CCOOPFANALVELAS.

Prevía aprobación del Consejo de Administración, los saldos por concepto de aportes se contabilizarán como un ingreso no operacional, hasta tanto se presente solicitud escrita para entrega por el ex asociado o sus causahabientes a COOPFANALVELAS.

ARTÍCULO 85. EXCEDENTES Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para un Fondo de solidaridad. El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determinen los estatutos o la asamblea general, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARÁGRAFO. No obstante, lo dispuesto en el presente artículo, el excedente de las cooperativas se aplicará en primer término a compensar pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 86. RESERVAS – CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN. Las reservas patrimoniales serán creadas por la asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva de protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de estos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 87. FONDOS - CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN. La Cooperativa podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. De conformidad con la ley deberán existir los fondos de educación, y solidaridad.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 88. CUOTA DE SOSTENIMIENTO. Del ejercicio de la compra de materia prima se determinará el 4% mensual para efectos de administración y funcionamiento de la cooperativa. El Consejo de Administración podrá establecer una variación en el porcentaje mensual dependiendo de las circunstancias económicas de la Cooperativa.

PARAGRAFO. Las cuantías equivalentes a las Cuotas de Aportes Sociales Ordinarios y Extraordinarios y las cuotas de los diferentes fondos mutuales como el Fondo de Solidaridad se aproximarán al múltiplo de 100 más cercano.

ARTICULO 89. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES. El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado. No obstante, se establece un monto de aportes sociales mínimo e irreducible durante la existencia de la cooperativa de \$400.000.000 cuatrocientos millones de pesos.

ARTICULO 90. INTERESES MORATORIOS. La Cooperativa podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios, extraordinarios, contribuciones especiales o pago de los servicios, el cual será determinado por el Consejo de Administración dentro de los límites legales.

ARTICULO 91. FONDOS ESPECIFICOS. La **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE FABRICANTES DE VELAS Y VELONES "COOPFANALVELAS"** tendrá los siguientes Fondos Sociales y mutuales:

- a. Fondo para Educación.
- b. Fondo para Solidaridad.
- c. Fondo de Auxilio Mutua.

Igualmente, tendrá las reservas y fondos de destinación específica que establece la Ley y los demás que sean creados por la Asamblea General, de conformidad con la normatividad vigente.

CAPÍTULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 92. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente, su suplente y los empleados de COOPFANALVELAS, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 93. INCOMPATIBILIDAD ENTRE LOS CARGOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL: Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de COOPFANALVELAS, ni llevar asuntos de la entidad en la calidad de empleado o de asesor. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentre dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario de la entidad. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

ARTÍCULO 94. INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL. No podrán ser revisores fiscales:

1. Quienes estén ligados por matrimonio, unión libre o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, auditor o contador de la misma Cooperativa.
2. Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma Cooperativa, ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo.
3. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a COOPFANALVELAS, a sus asociados o a terceros, por culpa o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 95. INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos, manuales de funciones y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 96. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hará acreedora o deudora ante terceros o ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 97. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON LA COOPERATIVA. El asociado se hace responsable con la Cooperativa hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar y con los demás derechos económicos que posea en ella.

En los suministros de servicios, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 98. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON LOS ACREEDORES DE LA COOPERATIVA. La responsabilidad de los asociados con los acreedores de la Cooperativa se limita al monto de los aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar y comprende todas las obligaciones contraídas por la Cooperativa y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o muerte.

ARTÍCULO 99. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Los miembros del Consejo de administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás funcionarios de la Cooperativa, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y responderán personal y solidariamente.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, siempre y cuando no participen en la ejecución.

El Gerente y los funcionarios o asociados directivos de la Cooperativa salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

CAPITULO X

FUSION, INCORPORACION, INTEGRACION, ESCISIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 100. FUSION, INCORPORACION. La Cooperativa podrá incorporarse a otra u otras cooperativas del mismo tipo, adoptando su denominación, acogiendo a su Estatuto y amparándose en su personería jurídica. En tal caso se disolverá sin liquidarse y su patrimonio se transferirá a la Cooperativa Incorporante.

También podrá la Cooperativa fusionarse con otra u otras cooperativas, constituyendo una nueva entidad jurídica y adoptando en consecuencia, una denominación diferente a las usadas por cada una de ellas. Tanto en la fusión como en la incorporación, cuando se diere lugar a ello, se procederá estrictamente de acuerdo con las normas, condiciones, requisitos y procedimientos señalados en la Legislación Cooperativa.

ARTÍCULO 101. ESCISIÓN. La Cooperativa de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más Cooperativas o entidades de

la Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

Los asociados de la Cooperativa participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que, por unanimidad de los asociados o delegados asistentes a la asamblea general, se apruebe una participación diferente.

ARTICULO 102. ASOCIACIÓN. La Cooperativa podrá asociarse a organismos de integración cooperativa de acuerdo con la facultad concedida por la Ley, por decisión del Consejo de Administración. Podrá igualmente celebrar acuerdos o contratos, o asociarse con otras cooperativas o con entidades de otra naturaleza, con el fin de realizar operaciones o desarrollar actividades de interés general para los asociados y la comunidad, en cuyo caso también el Consejo de Administración tiene facultad para adoptar la decisión correspondiente.

ARTÍCULO 103. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

ARTICULO 104. DISOLUCIÓN. La Cooperativa podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra entidad solidaria y por escisión, si es el caso.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu solidario.
7. Por haber sido decretada dicha disolución por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los casos previstos en la ley.

En todos los casos la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la Asamblea General, mediante resolución adoptada por un número no inferior a las dos terceras partes de los asociados hábiles o de delegados que compongan la Asamblea.

ARTICULO 105. PROCEDIMIENTO. Acordada la disolución y decretada la liquidación de acuerdo con lo establecido en los Artículos anteriores, se procederá estrictamente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 106. DEBERES DEL LIQUIDADOR. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de disolución.

- b. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan adquirido el finiquito correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- g. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Entidad Estatal Competente su finiquito.
- i. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 107. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación se haya hecho la Entidad Estatal Competente o la Entidad que haga sus veces será el encargado de señalar su monto.

PARAGRAFO En la liquidación de la Cooperativa se procederá el pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la disolución.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones a terceros.
- f. Aportes de los asociados.

ARTICULO 108. REMANENTES Para efecto de los remanentes de la liquidación estos serán transferidos a una entidad cooperativa de cualquier grado, que cumpla actividades de fomento y educación cooperativa, según lo defina la Asamblea en la cual se acuerde la disolución para liquidación de la Cooperativa.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 109. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERÍODOS ANUALES. Cuando en el Estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que la Cooperativa tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los días domingos y festivos.

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia el Revisor Fiscal (Principal y Suplente) y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 110. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa serán enviadas a los delegados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, o a más tardar quince (15) días calendario antes de ésta.

Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deberán contar con la iniciativa de por lo menos el veinte por ciento (20%) de ellos y serán enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día del mes de diciembre de cada año, para que este órgano las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General Ordinaria con su concepto respectivo.

ARTÍCULO 111. INTERPRETACIÓN. Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos se resolverán por la Asamblea General, si está reunida, o en su defecto, el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina y principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTÍCULO 112. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto, y demás reglamentos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

La presente reforma estatutaria fue aprobada en la Asamblea General Ordinaria de Asociados que se llevó a cabo el día catorce (14) de marzo del Dos Mil Veinticinco (2025) en la ciudad de Bogotá, de lo cual dan fe la presidente y la secretaria de dicha asamblea.



ADRIANA ANTONIA BUCHELI BRACHT
C.C. No. 35.458.096 de Bogotá
Presidente de la Asamblea



TULIA YULIET NEIRA ARANDA
C.C. No. 52.835. 682 de Bogotá
Secretaria de la Asamblea